



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA – CUNDINAMARCA

Nocaima, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
<b>DEMANDANTES</b>	ANTONIO JOSÉ ROJAS RICO Y OTRA.
<b>DEMANDADOS</b>	HEREDEROS DE LUIS MARIA DIAZ Y OTROS.
<b>RADICADO</b>	25 491 40 89 001 2021 00109 00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO ACEPTA ACLARACIÓN DEMANDA

El apoderado de la parte actora de conformidad con lo dispuesto el art. 93 CGP, presenta aclaración a la demanda en el sentido de adicionar o identificar la parte pasiva de la Litis.

En efecto, indica que se consignó “Herederos indeterminados de Luis Díaz y demás personas indeterminadas”

Ahora en el memorial de aclaración identifica a los herederos, como: “Herederos determinados de LUIS DIAZ, a saber: CARLOS DIAZ BRAVO C.C. No. 3.108.418; FIDELIA DIAZ BRAVO C.C. No. 20.773.171; SUSANA DIAZ DE BRAVO C.C. No. 20.773.487; MARÍA VICTORIA DIAZ DE SILVA C.C. No. 20.772.922; TERESA DE JESÚS DIAZ BRAVO C.C. No. 39.633.374; ANA ISABEL DIAZ DE BARRAGAN C.C. No. 41.521.619, ISMAEL DIAZ BRAVO C.C. No. 332.523, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL DIAZ BRAVO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, de quienes dice, su mandante desconoce las direcciones para notificaciones, por lo que solicita su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 20220.

En este sentido el artículo 93 del C.G.P., establece:

*“El demandante podrá corregir, aclarar, o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...”*

Pues bien, teniendo en cuenta lo señalado por la disposición citada y que la aclaración recae respecto a la identificación de los herederos determinados del titular de derechos reales principales, en aras del debido proceso y derecho de defensa que a todos asiste, se acogerá, quedando por tanto, para todos sus efectos como demandados determinados de LUIS DIAZ, los señores CARLOS DIAZ BRAVO, FIDELIA DIAZ BRAVO, SUSANA DIAZ DE BRAVO, MARÍA VICTORIA DIAZ DE SILVA, TERESA DE JESÚS DIAZ BRAVO, ANA ISABEL DIAZ DE BARRAGAN, ISMAEL DIAZ BRAVO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL DIAZ BRAVO, de quienes se ordena su vinculación al proceso.

Ahora como se indica desconocer el lugar donde pueden ser notificados, se dispone el emplazamiento de los mismos en los términos del art. 108, concordante con el art. 293 CGP, cuya publicación se efectuará únicamente en la plataforma de emplazados del



Consejo Superior de la Judicatura atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1°. Aceptar la aclaración de la demanda presentada por el apoderado del demandante dentro del presente proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUIITVA DE DOMINIO, quedando para todos sus efectos como demandados: "Herederos determinados de LUIS DIAZ <CARLOS DIAZ BRAVO, FIDELIA DIAZ BRAVO, SUSANA DIAZ DE BRAVO, MARÍA VICTORIA DIAZ DE SILVA, TERESA DE JESÚS DIAZ BRAVO, ANA ISABEL DIAZ DE BARRAGAN, ISMAEL DIAZ BRAVO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL DIAZ BRAVO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS".

2°. Surtir la notificación a los mismos a través del emplazamiento en los términos del art. 108, concordante con el art. 293 CGP, cuya publicación se efectuará únicamente en la plataforma de emplazados del Consejo Superior de la Judicatura atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase:

  
**ENITH LEMUS PÉREZ**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Blanca Enith Lemus Perez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee7ef855a9b18d1a3832bf81be2c3532be2318fb9f3444659f62ddfd1ab1b6b**

Documento generado en 08/09/2022 08:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>